



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 020

DE FECHA 16 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. 141-20 se ha proferido la Resolución No. 001288 de 26 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en el sentido de adicionar la parte resolutive de la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015:

"(...)

DECLARAR PERFECCIONADA la cesión del 12.5% de los derechos y obligaciones radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015, que le corresponden al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** con C.C. No. 19581.942 cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 141-20 en favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titular del Contrato de Concesión No. 141-20, a la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. No. 900.740.862-1 en el 12.5%.

PARAGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

(...).".

ARTÍCULO SEGUNDO. — ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Certificado de Registro Minero Nacional lo resuelto en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Certificado de Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. 141-20, de "GEOMICIVIL S.A.S." por **GEOMICIVIL S.A.S.**, Nit 900.761.033-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a las sociedades **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, **GEOMICIVIL S.A.S.** identificada con Nit 900.761.033-2; **MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.170.600-2; y al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 141-20, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por cuanto ya fue agotada la vía de reclamación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar



República de Colombia



Libertad y Orden

26 NOV 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001288)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera encargado de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 357 de 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

I. ANTECEDENTES:

El 15 de septiembre de 2003 la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL LTDA y los señores ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES y GUSTAVO ADOLFO SIRTORI suscribieron Contrato de Concesión No. 141-20, para la EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 270 hectáreas y 3600 m2, ubicado en jurisdicción del Municipio del COPEY departamento del CESAR, por el término de treinta (30) años contados a partir del 24 de octubre de 2003, fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. (Folio 47R-64R).

Mediante Resolución No.0001-20 del 06 de febrero de 2006 la Gobernación del Departamento del Cesar subroga los derechos del cotitular del contrato de concesión No.141-20 ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES RUIZ en favor de la señora ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE. Inscrito en el RMN el 16 de mayo de 2006. (Fol. 131R y 132R).

Mediante Resolución No 000027 del 07 de marzo de 2008 se aclaró la resolución No 0000117 del 11 de diciembre de 2007 en relación con los porcentajes correspondientes a la cesión que ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE y GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSESTAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.581.942, hicieron a favor de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y S.P, EXPLANACIONES S.A., así: ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, 24%; GUSTAVO ADOLFO SIRTORI, 24%; CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., 31.2%, y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

S.P. EXPLANACIONES S.A., 20.8%. Inscrita en el RMN el 04 de junio de 2008 (Folios 279R).

Mediante **Resolución No. 000416 del 10 de febrero de 2014** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, aceptó el cambio de razón social de la sociedad **S.P. EXPLANACIONES**, por su nueva denominación **S.P. EXPLANACIONES S.A.S** identificada con el Nit. 890932424-8 titular de los Contratos No. **141-20** y **0335-20**, adicionalmente, se declaró perfeccionada la Cesión de Derechos solicitada por la sociedad Construcciones el Cóndor S.A, con NIT 890922447-4 y Explanaciones S.A.S con Nit. 890932424-8, a favor de los señores **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** y **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, (Folio 666R- 692R)

Mediante **Resolución No. 001730 del 5 de mayo de 2014** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, aclaró el artículo segundo de la Resolución No. 000416 del 10 de febrero de 2014, en el sentido que el número de identificación del señor **GUSTAVO SIRTORI ROSESTAND**, es 19.581.942. (Folio 735)

Mediante Memorando No. **20142200121933 del 25 de junio de 2014** la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería informó que la fecha de anotación en el Registro Minero Nacional de las Resoluciones No. 00416 y No. 001730 fue el día 19 de junio de 2014. (Folio 769)

Mediante Radicado No. **20149060061342 del 5 de agosto de 2014** la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, titular del Contrato de Concesión No. **141-20**, allegó Aviso de Cesión y de documento de negociación con la intención de ceder el 50% de los derechos mineros que le corresponden, a favor de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S."**, con Nit. 900.170.600-2, e **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S**, con Nit. 900.740.862-1, anexando documentos para dar inicio al trámite. (Folio 795R - 815R)

Mediante Radicado No. **20149060061182 del 5 de agosto de 2014**, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, titular del Contrato de Concesión No. **141-20** allegó Aviso de Cesión del 50% de los derechos mineros que le corresponden, a favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S**, con Nit. 900.740.862-1, anexando documentos para dar inicio al trámite. (Folio 816R - 826R).

Mediante **Resolución No. 001375 del 17 de julio de 2105**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería rechazó el trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones que le corresponden a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** como cotitular del Contrato de Concesión No. **141-20** a favor de las empresas **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S."**, con Nit. 900.170.600-2, e **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S**, con Nit. 900.740.862-1, de igual manera, resolvió rechazar el trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones que le corresponden al señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **141-20** a favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S**, con Nit. 900.740.862-1. (Folio 965R0-966R)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

Mediante Radicado No. **20159060017382** del **20 de agosto de 2015**, el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, allegó desistimiento del trámite de Cesión de Derechos y desglose de documentos, suscrito por cedente y cesionario, de la solicitud radicada con el 30 de julio y el 5 de agosto de 2014, correspondiente a la Cesión del 50% de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **141-20** a favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1. (Folio 972R-973R)

Mediante Radicado No. **20159060017462** del **21 de agosto de 2015**, se allegó documento de desistimiento del trámite de Cesión de Derechos y desglose de documentos, de la solicitud radicada el 30 de julio y el 5 de agosto de 2014, de los derechos que le corresponden a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** dentro del Contrato de Concesión No. **141-20**, a favor de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S"**, con Nit. 900.170.600-2, e **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, dicho desistimiento fue suscrito por la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** y los cesionarios **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, representante legal de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA** y **EVELIO PARDO CASSIANI** representante legal de **"MIDAS S.A.S"**, con Nit. 900.170.600-2. (Folio 974R-975R)

Mediante Radicado No. **20159060017502** del **21 de agosto de 2015**, la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** dentro del Contrato de Concesión No. **141-20** allegó aviso previo de Cesión de Derechos, correspondiente a la Cesión del 25% de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **141-20** a favor de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, con Nit. 900.170.600-2, representada por la señora **BLANCA NUÑEZ LOPEZ**". (Folio 979R).

Mediante Radicado No. **20159060017822** del **24 de agosto de 2015**, la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, allegó aviso previo de Cesión de Derechos, correspondiente a la Cesión del 25% de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **141-20** a favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, Representada por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**. (Folio 980R-989R).

Mediante Radicado No. **20159060017932** del **25 de agosto de 2015**, la señora **BLANCA NUÑEZ LOPEZ** representante legal de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS" S.A.S.**, con Nit. 900.170.600-2, autoriza para radicación del contrato de concesión al señor **ALVARO GIRALDO CARRILLO** y se adjunta documento de **CONTRATO DE CESION DERECHOS** suscrito entre de **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, cotitular del Contrato de Concesión No. **141-20** y la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, con Nit. 900.170.600-2, Representada por la señora **BLANCA NUÑEZ LOPEZ** correspondiente a la Cesión del 25% de los derechos que le corresponden a la cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **141-20**. (Folio 990R-993R).

26 NOV 2019

001288

Resolución No.

Hoja No. 4 de 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Radicado No. 20159060018162 del 27 de agosto de 2015, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, representante legal de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, adjunta documento de Contrato de Cesión de Derechos a través del cual la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, cotitular del Contrato de Concesión No. 141-20 cede a la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, representada por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, el 25% de los derechos que le corresponden como cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 0141-20. (Folio 993R-1003R).

Mediante Radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, cotitular del contrato de concesión No. 141-20 presenta Aviso de Derechos a favor de la empresa **GEOMICIVIL S.A.S.**, con Nit. 900761033-2 siendo representante legal el señor **ESTEBAN SOSSA UPARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.280.429 de Medellín, correspondiente a la Cesión del 37.5% de los derechos que le corresponden en el título minero, adjuntado fotocopias de cédulas, NIT y Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria, y del 12.5% a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.** con Nit. 900.740.862-1, (Folio 1004R-1021R).

Mediante Radicado No. 20159060018472 del 1º de septiembre de 2015, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, cotitular del contrato de concesión No. 141-20 presenta Contrato de Cesión de Derechos a través del cual le cede a **GEOMICIVIL S.A.S.**, el 37.5% y a **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, el 12.5% de los derechos que tiene sobre el mencionado título, (Folio 1022R-1026V).

Mediante escrito con Radicado No. 20159060024952 del 27 de noviembre de 2015, el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, representante legal de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, presentó Escritura Pública No. 4387 del 25 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, por la que se protocolizó el silencio administrativo positivo frente al aviso de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. 141-20 que corresponden a la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, a favor de la empresa **GEOMICIVIL S.A.S.**, con Nit. 900761033-2, la Cesión del 37.5% y el 12.5%, restante de sus derechos, a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, Nit. 900.740.862-1.

de los derechos que le corresponden a la cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 141-20 (Folios 1043R-1053V).

Mediante escrito con Radicado No. 20159060025022 del 30 de noviembre de 2015, el señor **JULIO CESAR ORTEGA NUÑEZ** en representación de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, con Nit. 900.170.600-2, presentó Escritura Pública No. 1542 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, por la que se protocolizó el silencio administrativo positivo frente al aviso de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. 141-20 que corresponden a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** a favor de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S., con Nit. 900.170.600-2, la Cesión del 25% de los derechos que le corresponden a la cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 141-20 (Folios 1053R-1067V).

Mediante escrito con Radicado No. 20159060024942 del 27 de noviembre de 2015, el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, representante legal de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, presentó Escritura Pública No. 4406 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, por la que se protocolizó el silencio administrativo positivo frente al aviso de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. 141-20 que corresponden a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** en favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, la Cesión del 25% de los derechos que le corresponden a la cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 141-20, (Folios 1068R-1086V).

Mediante **Resolución No. 03816 del 31 de diciembre de 2015¹**, la Agencia Nacional de Minería aceptó los desistimientos de los trámites de cesión de derechos presentados el 5 de agosto de 2014 mediante radicados No. 20149060061182 y 20149060061342, por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** y la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA**; y por la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES** y la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S."** e **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**

Así también la **Resolución No. 03816 de 2015** declaró perfeccionadas las siguientes cesiones de derechos: a) Cesión del 25% de los derechos radicada con el No. 20159060017502 del 21 de agosto de 2015, que le corresponden a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, en su condición de cotitular, en favor de la empresa **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.170.600-2; b) Cesión del 25% de los derechos y obligaciones radicado No. 20159060017822 del 24 de agosto de 2015, que le corresponden a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, en favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.** Con NIT 900.740.862-1; c) Cesión del 37.5%, de los Derechos y obligaciones radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015, que le corresponden al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** con CC No. 19581942 en su condición de cotitular, en favor de la empresa **GEOMICIVIL S.A.S.** con NIT 900.761.033-2. ((Folios 1095R-1099V).

Mediante Radicado 20169060002052 del 1º de febrero de 2016, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, obrando en su nombre y en representación de la firma **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, (Folios 1166R a 1187R).

¹ "Por medio de la cual se resuelven unos trámites de desistimiento de cesiones de derechos y de avisos, dentro del Contrato de concesión No. 0141-20". Con notificación personal del señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND** el 29 de enero de 2016, (fl. 1097); por conducta concluyente al señor **ESTEBAN SOSSA UPARELA**, Representante Legal de **GEOMICIVIL S.A.S.**, el 1º de febrero de 2016, (fl. 1099); con notificación personal del señor **JULIO CESAR ORTEGA NUÑEZ**, Representante legal de **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, el 8 de febrero de 2016, (fl. 1106), y por conducta concluyente la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES**, Representante Legal de **GEOMICIVIL S.A.S.**, el 29 de febrero de 2016, (fl. 1117)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución No. 001899 del 31 de mayo de 2016, en virtud del memorando 20162200055263 de 26 de abril de 2016, la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se modificó la parte resolutive de la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No. 141-20, (Folios 1191-1192).

Mediante radicado 20189060281292 de fecha 10 de mayo de 2018, el señor GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND reitera lo solicitado mediante derecho de petición radicado No. 201690600115032, de 25 de agosto de 2016, donde solicitó modificar y/o adicionar el pronunciamiento de la Resolución 003816 del 31 de diciembre de 2015 sobre cesión de derechos a favor de INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado el expediente del contrato de concesión 141-20, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite a saber:

1. Recurso de Reposición Radicado 20169060002052 del 1º de febrero de 2016, interpuso por el señor GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, en su nombre y en representación de la firma INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S., con Nit. 900.740.862-1, en contra de la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso, es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Así, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, disponiendo:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que al respecto establece:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos; e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Como quiera que la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015 fue notificada personalmente al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** el 29 de enero de 2016, y el recurso fue interpuesto el 1º de febrero de ese mismo año mediante radicado No. 20169060002052, se observa que se encontraba dentro del término de ley para su admisión y trámite. En dicha solicitud, el recurrente solicita se revoque, corrija o modifique la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015, y se dispongan los porcentajes de acuerdo a lo solicitado en los avisos y acuerdos de cesión con Radicados No. 20159060017822 del 24/08/2015; 20159060018162 del 27/08/2015; 20159060018342 del 31/08/2015 y 20159060018472 del 01/09/2015, así:

"Hechos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PRIMERO: Que mediante radicado No. 20159060018342 de fecha 31 de agosto de 2015, se presentó ante el Punto De Atención Regional Valledupar, aviso de cesión de derechos emanados del contrato de concesión No. 141-20, donde como cotitular, cedo a la firma INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. el 12.5% del 50% y el 37.5% a GEOMICIVIL S.A.S.

SEGUNDO: E igualmente mediante radicado No. 20159060017822 calendarado 24 de agosto de 2015, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES, en calidad de cotitular de la concesión 141-20, solicita cesión de los derechos emanados de dicho título minero, del 25% a INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. del 50% y el otro 25% para MINERA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S"

TERCERO: Revisada la Resolución No. 003816 de 31 de diciembre de 2015 se desprende que el **Artículo Quinto** cita "DECLARAR PERFECCIONADA la cesión del 37.5%, de los derechos y obligaciones radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015 que le corresponden al señor GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND CON C.C. 19.581.942 cotitular del contrato de concesión No. 141-20 en favor de GEOMICIVIL S.A.S. con NIT. 900761033-2, lo cual es correcto y el **PARAGRAFO PRIMERO del Artículo Quinto**, solicita luego de resuelta la providencia, inscribir en el registro minero nacional como titulares del contrato de concesión No. 141-20 a GEOMICIVIL S.A.S. con el 37.5% y a GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND con el 12.5%, porcentaje que le corresponde es a INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.

CUARTO: En este orden de ideas los porcentajes a inscribir ante el Registro Minero Nacional y de acuerdo a las solicitudes de cesiones presentadas y radicadas ante Coordinador Punto De Atención Regional Valledupar y citadas anteriormente serían:

INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. 37.5%

GEOMICIVIL S.A.S. 37.5%

MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S." 25%

Peticiones

PRIMERA: Revocar, corregir o modificar la resolución No 003816 de fecha 31 de diciembre de 2015 emitida por este Despacho, mediante la cual resuelven unos trámites de desistimientos de cesiones de derechos y de avisos de cesiones de derechos, dentro del contrato de concesión No. 141-20.

SEGUNDA: Disponer, los porcentajes de acuerdo a lo solicitado en los avisos y acuerdos de cesión radicados Nos. 20159060017822 del 24/08/2015, 20159060018162 del 27/08/2015, 20159060018342 del 31/08/2015 y 20159060018472 del 01/09/2015."

En segundo lugar, se procede a efectuar el análisis jurídico del recurso en los siguientes términos:

El Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagra:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales...

1. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

Ahora bien, antes de pronunciarnos respecto a los argumentos del recurrente, es imperativo tener en cuenta que los medios de impugnación, (entiéndase recursos), son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces, la de revisar la providencia, procurando obtener la certeza de las decisiones y por ende, el orden jurídico.

- Análisis de Argumentos del Recurrente:

El señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – ANM -, concretamente contra el artículo quinto de su parte resolutive, que declara perfeccionada la cesión del 37.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden en su condición de cotitular del contrato de concesión No. 141-20, a favor de **GEOMICIVIL S.A.S.**, omitiendo ceder a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, el 12.5%, restante de sus derechos, tal y como fue dispuesto tanto en el aviso previo como en el contrato de cesión.

De conformidad con lo anterior, es fundamental traer a colación los hechos que anteceden a la expedición de la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015, respecto del proceso de solicitud de cesión de los derechos que le corresponden al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, a favor de **GEOMICIVIL S.A.S.**, e **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**

Así, sea lo primero mencionar, que el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, en su condición de cotitular del contrato de concesión No. 141-20, allegó aviso radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015 y contrato de cesión con radicado No. 20159060018472 del 1º de septiembre de 2015, en el que manifestó su intención de ceder el 37.5% de sus derechos y obligaciones a favor de **GEOMICIVIL S.A.S.** Nit 900.761.033-2, y el 12.5%, restante de sus derechos, a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, Nit. 900.740.862-1.

Sumado a lo anterior, es de señalar que el Señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, representante legal de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, presentó Escritura Pública No. 4387 del 25 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, por la que se protocolizó el silencio administrativo positivo frente al trámite de cesión de derechos, en donde resulta evidente que la intención del señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** fue ceder el total de su participación, esto es el 50% dentro del título minero No. 141-20, así: a favor de la empresa **GEOMICIVIL S.A.S.**, con Nit. 900761033-2, el 37.5% y a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, Nit. 900.740.862-1 el 12.5% restante de sus derechos.

Así pues, al analizar el contenido de la resolución recurrida, se observa que en la parte motiva de la misma se relacionan como antecedentes los radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015 (aviso), No. 20159060018472 del 1º de septiembre de 2015 (contrato de cesión) y No. 20159060024592 del 27 de noviembre de 2015 (Escritura Pública No. 4387), elementos que sirvieron de fundamento para tomar la decisión respecto de la cesión del 37.5% a favor de la empresa **GEOMICIVIL S.A.S.**, con Nit. 900761033. No obstante lo anterior, ni

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

en su parte motiva, ni en la resolutive, se tuvo en cuenta el 12.5% cedido a través de los mismos radicados a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**

También es importante señalar que en la parte motiva de la resolución recurrida, se hace mención del radicado No. 20159060018642 del 1º de septiembre de 2015, por medio del cual se presentó o allegó el contrato de cesión suscrito entre las partes a saber **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** y **GEOMICIVIL S.A.S.** e **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, presentándose un error en el número de radicado, pues dicho contrato se aporta al expediente mediante radicado No. 21059060018472 también del 1º de septiembre de 2015; en donde, como se ha indicado en la presente Resolución, es claro que el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942, manifiesta su clara intención de ceder el 50% de sus derechos y obligaciones así: 12.5% a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, y 37.5% a favor de **GEOMICIVIL S.A.S.**

Ahora bien, para efectos de la viabilidad de la inscripción de la cesión del 12.5% a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, Nit. 900.740.862-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942, se procederá a revisar capacidad legal y los antecedentes de la sociedad cesionaria.

- Antecedentes de la Sociedad Cesionaria.

Una vez consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se verificó que la sociedad **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, Nit. 900.740.862-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942, no registran ninguna inhabilidad en el sistema según certificado N° No. 136849194 de 15 de noviembre de 2019. La sociedad cesionaria no se encuentra registrada en el sistema de información SIRI, por lo que presume que ésta no cuenta con antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, entre otros, de la Procuraduría General de la Nación.

De igual forma se verificó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República que la sociedad **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, Nit. 900.740.862-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942, no se encuentran reportados como responsables fiscales, según los certificados No. 9007408621191115105904 y No. 19581942191115105827 del 15 de noviembre de 2019.

Así mismo, se verificó que el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, no reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales, de acuerdo con la consulta realizada el 15 de noviembre de 2019.

Con el fin de verificar si contra el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** no recae alguna medida correctiva en el sistema con el número de verificación N°9133658 del 15 de noviembre de 2019.

De otro lado, revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 15 de noviembre de 2019 del Contrato de Concesión No. 141-20, se verificó que sobre los derechos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

del título en mención no recae medida de embargo inscrita en el Registro Minero Nacional.

En idéntico sentido, el 15 de noviembre de 2019 se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, donde se verificó que el referido Título Minero no cuenta con prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden a las titulares del contrato de concesión N° 141-20.

Capacidad Legal de la sociedad cesionaria.

Respecto a la capacidad legal es de señalar que la sociedad cesionaria cuenta con capacidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, por cuanto una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de 15 de noviembre de 2019, la sociedad **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S** Nit 900.740.862-1, cuenta con el objeto social y la vigencia requerida.

Adicionalmente el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND**, representante legal de la sociedad cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S** Nit 900.740.862-1.

Para esta Vicepresidencia es evidente que por error involuntario la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015 omitió hacer referencia a la cesión del 12.5% de los derechos que le corresponden al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, por lo que procederá modificar, adicionando la Resolución objeto de recurso de reposición, en el sentido de **DECLARAR PERFECCIONADA** la cesión del 12.5% de los derechos que le corresponden al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** a favor de **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, quedando finalmente los derechos a inscribir en el Registro Minero Nacional, así:

INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.	37.5%
GEOMICIVIL S.A.S.	37.5%
MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S."	25%

III. Corrección en el Registro Minero Nacional de la identificación del titular.

Una vez revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 15 de noviembre de 2019 y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GEOMICIVIL S.A.S.** Nit 900.761.033-2, expedido el 15 de noviembre de 2019 por la Cámara de Comercio, se verificó que el nombre o razón social se encuentra anotado en el Registro Minero Nacional erróneamente, ya que se inscribió como titular a la sociedad "**GEOMCIVIL S.A.S.**" Nit 900.761.033-2, y el correcto debe ser **GEOMICIVIL S.A.S.** Nit 900.761.033-2, situación por la cual en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Registro y Catastro Minero la correspondiente corrección en el Registro Minero Nacional

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003816 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 141-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional De Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en el sentido de adicionar la parte resolutive de la Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015:

(...)

DECLARAR PERFECCIONADA la cesión del 12.5% de los derechos y obligaciones radicado No. 20159060018342 del 31 de agosto de 2015, que le corresponden al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** con C.C. No. 19'581.942 cõtutular dentro del Contrato de Concesión No.141-20 en favor de la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titular del Contrato de Concesión No. 141-20, a la empresa **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. No. 900.740.862-1 en el 12.5%.

PARAGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

(...):

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Certificado de Registro Minero Nacional lo resuelto en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Certificado de Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. 141-20, de "**GEOMICIVIL S.A.S.**" por **GEOMICIVIL S.A.S.**, Nit 900.761.033-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a las sociedades **INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**, con Nit. 900.740.862-1, **GEOMICIVIL S.A.S.** identificada con Nit. 900.761.033-2; **MINERIA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.170.600-2; y al señor **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** identificado con CC 19.581.942, en calidad de cõtutulares del Contrato de Concesión No. 141-20, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por cuanto ya fue agotada la vía de reclamación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)